

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00187-00.-
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: YASSIR DE JESUS PATIÑO ECHEVERRIA
DEMANDADO: RAFAEL MENDIETA REYES- JORGE LUIS GURESSO PEÑA Y
GESTIONES EMPRESARIALES M Y Q**

Santa Marta, Junio dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de JORGE LUIS GURESSO PEÑA para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia de fecha 1 de febrero de 2022 emitida por este despacho, modificada por sentencia de fecha 21 de febrero de 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Laboral. Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial en fecha 1 de febrero de 2022 emitida por este despacho, modificada por sentencia de fecha 21 de febrero de 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Laboral.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 433 referente a las obligaciones de hacer, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre mandamiento de pago a favor del señor YASIR DE JESUS PATIÑO

ECHEVERRIA Así:

| | |
|-------------------------------|------------------------|
| CESANTIAS | \$5.566.666,00 |
| PRIMAS DE SERVICIOS | \$855.752,00 |
| VACACIONES | \$2.270.833,00 |
| INTERESES DE CESANTIAS | \$688.000,00 |
| COSTAS PRIMERA INSTANCIA | \$8.757.216,00 |
| INCUMPLIMIENTO PAGO CESANTIAS | \$42.000.000,00 |
| TOTAL | \$60.118.467,00 |

Mas las costas del proceso ejecutivo y la sanción por el pago de las cesantías desde que la señora Juez las decreto el 1º de febrero de 2022, por valor de \$42.000.000,00

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en la sentencias que sirven de título en la presente ejecución, esto es, los fallos de primera y segunda instancia proferido, se libraré mandamiento de pago así:

| | |
|-----------------------------------|------------------------|
| CESANTIAS | \$5.566.666,00 |
| PRIMAS DE SERVICIOS | \$5.566.666,00 |
| VACACIONES | \$2.270.833,00 |
| INTERESES DE CESANTIAS | \$688.000,00 |
| COSTAS PRIMERA INSTANCIA | \$8.757.216,00 |
| INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO | \$1.500.000,00 |
| TOTAL | \$24.329.381,00 |

MAS LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

NO SE LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO por indemnización moratoria puesto que ese numeral y condena fue revocada por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA en la segunda instancia

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P. y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 10 DE MAYO DE 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 28 DE MARZO DE 2023o, se notificará este proveído a la parte demandada **POR ESTADO.**

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Como quiera que la solicitud de medidas de embargo no se hizo siguiendo los lineamientos del artículo 101 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S., en cuanto a la formalidad bajo juramento de la denunciad e bienes, no se accederá a ellas Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **JORGE LUIS GURESSO PEÑA** Identificado con C.C. No. 8.352.266, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **YASIR DE JESUS PATIÑO ECHEVERRIA** la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$24.329.381,00)** de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

| | |
|-----------------------------------|----------------|
| CESANTIAS | \$5.566.666,00 |
| PRIMAS DE SERVICIOS | \$5.566.666,00 |
| VACACIONES | \$2.270.833,00 |
| INTERESES DE CESANTIAS | \$688.000,00 |
| COSTAS PRIMERA INSTANCIA | \$8.757.216,00 |
| INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO | \$1.500.000,00 |

MAS LAS COSTAS del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NO DECRETAR las medidas de embargo solicitadas con fundamento en lo dicho en las motivaciones de este auto..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ